

cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse entre las partes, en el desarrollo del presente Convenio, dada su naturaleza administrativa.

**Decimoctava.-** El presente Convenio estará vigente durante el año 2005, pudiendo prorrogarse por voluntad expresa de las partes antes de su finalización, por un máximo de dos anualidades y siempre y cuando exista consignación económica adecuada y suficiente en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la anualidad correspondiente.

Y en prueba de conformidad con lo establecido, las partes firman el presente Convenio en la fecha y lugar indicados en el encabezamiento, por quintuplicado ejemplar.

Por la Comunidad Autónoma, la Presidenta del Servicio Regional de Empleo y Formación, **Cristina Rubio Peiró**.—Por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Murcia, el Presidente, **Pedro García Balibrea**.—Por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Cartagena, el Presidente, **Manuel Pérez de Lema Gómez**.—Por la Cámara Oficial de Comercio e Industria de Lorca, el Presidente, **Eusebio Abellán Martínez**.

## ANEXO

### FINANCIACIÓN DEL CONVENIO POR EL SERVICIO REGIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN

ENTIDADES BENEFICIARIAS	CUANTÍA MÁXIMA SUBVENCIÓN EN EUROS
CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE MURCIA.	265.442 euros
CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y NAVEGACIÓN DE CARTAGENA	150.092 euros
CÁMARA OFICIAL DE COMERCIO E INDUSTRIA DE LORCA.	55.860 euros
TOTAL	471.394 euros

## Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

### 2233 Resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental sobre el procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental para una Modificación de Proyecto de Planta de Almacenamiento de Productos Petrolíferos Fase 1ª, en el valle de Escombreras, en el término municipal de Cartagena, a solicitud de Felguera-I.H.I.,S.A.

1. Visto el expediente de Evaluación de Impacto Ambiental n.º 1.336/04, seguido a instancia de Felguera-I.H.I.,

S.A., con domicilio en Polígono Industrial Valle de Escombreras, Crta. 343 Km 9, 30350-Cartagena, con C.I.F: A-28257376, para la modificación de proyecto de una planta de almacenamiento de productos petrolíferos Fase 1.ª, en el Valle de Escombreras, en el término municipal de Cartagena, con objeto de que este organismo se pronuncie sobre la necesidad de realizar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, resulta:

2. Considerando que este asunto se encuentra incluido en el supuesto previsto en el Anexo II, grupo 9, letra k) de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, se somete a acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental.

3. Considerando que esta Comisión, reunida en convocatoria ordinaria el día 20/01/05, en relación a este asunto, acuerda lo siguiente: «Esta modificación de proyecto que fue evaluado inicialmente a solicitud de TERLIQ, S.A., con el n.º de expediente 1.516/01 de Evaluación de Impacto Ambiental, con Declaración de Impacto Ambiental Favorable de fecha 25-10-2002, publicada en el B.O.R.M. n.º 266 de fecha 16-11-2002, no se considera sustancial a los efectos ambientales según las consideraciones que establece el Anexo III de la Ley 6/2001, básica sobre Evaluación de Impacto Ambiental, en cuanto a que no se incrementa suelo afectado ni efectos contaminantes, ni se afectan áreas de interés ecológico, por lo que esta Comisión resuelve que no es necesario se realice nueva Evaluación de Impacto Ambiental y que la modificación propuesta se ejecutará según las condiciones que establece la Declaración elaborada para el proyecto inicial.

No obstante, la Fase 2.ª que se prevé en relación al proyecto será objeto de nueva consulta por parte del promotor a fin de que se considere por esta Comisión Técnica.»

4. Esta Unidad Administrativa ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el Decreto 125/2002, de 11 de octubre por el que se modifica el Decreto 21/2001, de 9 de marzo, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

5. La Dirección General de Calidad Ambiental que es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 93/2004, de 24 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (B.O.R.M. n.º 225, de 27 de septiembre de 2004), que modifica el Decreto n.º 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, ha tenido a bien:

### Resolver

**Primero.** La modificación de proyecto de una planta de almacenamiento de productos petrolíferos Fase 1ª, en el Valle de Escombreras, en el término municipal de Cartagena, a solicitud de FELGUERA-I.H.I., S.A., por su escasa entidad, no se considera sustancial según lo previsto en los apartados 1, 2 y 3 del Anexo III de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por lo que no es necesario se realice el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

**Segundo.** Notifíquese la presente Resolución al interesado con la indicación de que, de conformidad con lo establecido en los artículos 114 y 115 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en el plazo de un mes, desde la notificación de esta Resolución.

Murcia, 21 de enero de 2005.—El Director General de Calidad Ambiental, **Antonio Alvarado Pérez.**

## Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio

**1798 Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa al Proyecto de construcción de un embalse regulador, con una capacidad total de 78.827,35 m<sup>3</sup>, en el Paraje de los Alamicos, Diputación de la Atalaya, en el término municipal de Mazarrón, a solicitud de desarrollo Agrícola Alamicos, S.L.**

Visto el expediente número 1.317/01, seguido a Desarrollo Agrícola Alamicos, S.L., con domicilio en Avda. Juan Carlos I, 2. Apto. 137, 30.850-Totana (Murcia), con C.I.F: B-73094492, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.10.g), correspondiente al proyecto de construcción de un embalse regulador, con una capacidad total de 78.827,35 m<sup>3</sup>, en el paraje de Los Alamicos, Diputación de La Atalaya, en el término municipal de Mazarrón, resulta:

**Primero.** Mediante escrito de fecha 12 de noviembre de 2001 el promotor referenciado presentó documentación descriptiva de las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

Este documento fue remitido a diversas entidades públicas y privadas con objeto de que aportaran

cualquier informe sobre los contenidos que habrían de tenerse en cuenta por el proyectista para elaborar el Estudio de Impacto Ambiental.

**Segundo.** Evacuado el trámite de consulta institucional, con el resultado que obra en el expediente, el Servicio de Calidad Ambiental remitió al interesado, el informe de fecha 2 de mayo de 2002 sobre los contenidos mínimos y aspectos más significativos que debían tenerse en cuenta en la redacción del Estudio de Impacto Ambiental y con indicación del contenido de las alegaciones aportadas por las personas e instituciones consultadas.

**Tercero.** Una vez presentado el Estudio de Impacto Ambiental elaborado por el promotor interesado, fue sometido a información pública durante 30 días (B.O.R.M. n.º 126, del miércoles 2 de junio de 2004) al objeto de determinar los extremos en que dicho Estudio debiera ser completado. En esta fase de información pública no se han presentado alegaciones.

**Cuarto.** Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 23 de diciembre de 2004, se ha realizado la valoración de las repercusiones ambientales que ocasionaría la realización de este proyecto de construcción de un embalse regulador, con una capacidad total de 78.827,35 m<sup>3</sup>, en el paraje de Los Alamicos, Diputación de La Atalaya, en el término municipal de Mazarrón, en los términos planteados por el promotor referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha informado favorablemente la ejecución del proyecto presentado.

**Quinto.** La Dirección General de Calidad Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 93/2004, de 24 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (B.O.R.M. n.º 225, de 27 de septiembre de 2004), que modifica el Decreto n.º 21/2001, de 9 de marzo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 75, de 31 de marzo de 2001).

**Sexto.** El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en el R. D. 1131/1988, de 30 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del R.D. Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, y de conformidad con lo establecido en la Ley 6/2001, de 8 de mayo, por la que se modifica el R.D. Legislativo 1302/1986, así como la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien: